

Expediente D.E.:
Expediente H.C.D.: 1605-FRP-1998
Nº de registro: O-6377
Fecha de sanción: 24-09-98
Fecha de promulgación: 09-10-98

ORDENANZA N° 12163

Artículo 1º .- La Comisión Organizadora del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata contará con los siguientes espacios y condiciones para la puesta en funcionamiento de los aspectos detallados a continuación, todos los años que este evento se realice.

Artículo 2º .- DEL PERIMETRO SACRO.

- 2.1. Se considerará un espacio urbano llamado Perímetro Sacro el que contendrá todas las actividades relacionadas con el Festival Internacional de Cine.
- 2.2. El perímetro sacro estará delimitado por las avenidas Luro, Independencia, Colón y Boulevard Marítimo.

Artículo 3º .- DE CARTELES PUBLICITARIOS

- 3.1. Los carteles publicitarios deberán estar ubicados dentro del Perímetro Sacro según lo detallado en el artículo 2º, en puestos determinados por el Departamento Ejecutivo.
- 3.2. El tamaño de los carteles publicitarios será determinado por el Departamento Ejecutivo.
- 3.3. La cantidad de carteles publicitarios a ubicarse en el punto 3.1. no será superior a 25.
- 3.4. Los carteles publicitarios deberán contener publicidad de carácter institucional en un porcentaje no superior al 75% de su superficie. El resto deberá llevar una leyenda de promoción del festival Internacional o el logotipo que lo identifica.
- 3.5. El sistema de soporte será elegido y/o diseñado por el Departamento Ejecutivo.
- 3.6. El Municipio de General Pueyrredon cede la explotación de la comercialización de los carteles publicitarios según lo detallado en el presente artículo a la Comisión Organizadora del Festival Internacional de Cine.

Artículo 4º .- DE CARTELES PROMOCIONALES

- 4.1. Los carteles promocionales deberán estar ubicados dentro del Perímetro Sacro según lo detallado en el artículo 2º, en puestos determinados por el Departamento Ejecutivo.
- 4.2. El tamaño de los carteles publicitarios será determinado por el Departamento Ejecutivo.
- 4.3. La cantidad de carteles promocionales a ubicarse según lo detallado en el punto 4.1. no será superior a 25.
- 4.4. Los carteles promocionales sólo podrán contener avisos de películas y promoción del festival o su logotipo correspondiente.
- 4.5. La cantidad, tamaño y condiciones exigidas en el presente artículo, no impide la existencia de otros carteles promocionales ubicados en panelería y/o sistemas de exhibición ya contemplados por otras ordenanzas en vigencia.
- 4.6. El sistema de soporte será elegido y/o diseñado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 5º .- DE LAS GIGANTOGRAFIAS

- 5.1. Las gigantografías podrán estar ubicadas dentro del Perímetro Sacro según lo detallado en el artículo 2º, en puestos determinados por el Departamento Ejecutivo.
- 5.2. El tamaño de las gigantografías será determinado por el Departamento Ejecutivo.
- 5.3. La cantidad de gigantografías no podrá exceder el número de doce.
- 5.4. Las gigantografías solo podrán contener publicidad de películas según un cronograma dispuesto por la Comisión Organizadora del Festival Internacional de Cine.
- 5.5. El sistema de soporte será elegido y/o diseñado por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 6º .- DE LOS DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

- 6.1. Los carteles y las gigantografías encuadrados dentro de los artículos 3º, 4º y 5º de la presente estarán exentos del pago de los derechos por publicidad y propaganda.

Artículo 7º .- DE LOS CENTROS DE INFORMACION

7.1. Autorízase al Departamento Ejecutivo, en la figura del Ente de Turismo o el Ente de Cultura, a instalar un Centro de Información en la zona reconocida como La Glorieta de la Plaza San Martín.

7.2. Este Centro de Información podrá funcionar en una carpa cuyas medidas, estética, color y cualquier otra consideración especial, deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

7.3. La Secretaría o Ente delegado para la coordinación del centro de Información podrá realizar un convenio con una empresa o institución interesada en auspiciar este lugar. El convenio deberá contar con la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 8º .- DE LOS PLAZOS DE COLOCACION

8.1. Los carteles, afiches y gigantografías o cualquier otro medio gráfico encuadrado en los artículos 3º, 4º y 5º podrán colocarse cinco (5) días antes de la inauguración del Festival y deberán ser retirados como máximo cinco (5) días después del cierre.

8.2. Una vez expirado el plazo de vigencia de la presente, los carteles, gigantografías y cualquier otro elemento destinado a la promoción del festival deberán ser retirados por una dependencia del Departamento Ejecutivo comisionada para tal fin con cargo al permisionario.

Artículo 9º .- Comuníquese, etc.-

Pezzi

Porrua

B.M. 1537, p.12 (22/10/1998)

Pagni

Aprile